



Asunto: Se presenta iniciativa.

**DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE EN TURNO DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S E N T E.-

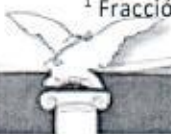
ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, en mi calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, y con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía la ***"Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del 258 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes"***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control sanitario, es el conjunto de actos que lleva a cabo la autoridad a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población, y comprende acciones de orientación, educación, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

Por su parte, en la Ley General de Salud, se establece que, es competencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (en adelante COFEPRIS), proponer e instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios¹.

¹ Fracción II del artículo 17 bis de la Ley General de Salud.



Según lo argumentado en la *Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario* (en adelante *Estrategia Nacional de Buen Gobierno*), expedido por la COFEPRIS, a razón de diversos factores como lo son las condiciones geográficas, sociales y económicas del país, así como a la creciente necesidad de dar agilidad y eficiencia en el desarrollo de las actividades en la materia a nivel nacional, se determinó necesario que los gobiernos estatales participaran con la COFEPRIS para el ejercicio de facultades de control y fomento sanitarios, respecto a las atribuciones de los diferentes órdenes de gobierno.

Por ello, la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, inició la suscripción de Acuerdos de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios (ACF) con los gobiernos de las entidades federativas, en los que se establecieron compromisos y responsabilidades para el ejercicio de facultades de vigilancia y verificación sanitaria, emisión de autorizaciones sanitarias, generación y envío de información, análisis de riesgos y atención de emergencias, con el objetivo de incrementar la capacidad de atención y control de los riesgos sanitarios en todo el territorio nacional

Derivado de la relación que guardan los sectores regulados y población en general, con las áreas de protección contra riesgos sanitarios de las entidades federativas, es que la COFEPRIS, las ha calificado como *instancias públicas vulnerables a actos que atentan contra el debido ejercicio del servicio público (corrupción); lo que se comprometen los efectos de las acciones de protección contra riesgos sanitarios.*

Relativo a la corrupción como problema público, y citando lo establecido en la *Estrategia Nacional de Buen Gobierno*, resulta importante destacar lo siguiente:

La corrupción en el sector público puede ser entendido como el beneficio indebido que obtiene un servidor público, a costa del bienestar colectivo o individual por acción u



omisión en la realización de su trabajo, el cual puede ser resultado de las deficiencias en los procesos y en la aplicación de las normas, la falta de una cultura ética y organizacional, y la prevalencia de un inadecuado sistema de selección y profesionalización del personal.

La corrupción supone dos partes:

- a) la persona servidora pública que abusa de su cargo; y
- b) la persona que promete o entrega cualquier beneficio para ser favorecida.

Algunos de los problemas que genera la corrupción en el ámbito público, son los siguientes:

- desconfianza hacia las instituciones públicas;
- limitación en el ejercicio de derechos por parte de la ciudadanía;
- desigualdad social; y
- baja calidad y acceso limitado a los servicios públicos.

Ante esta problemática social, se reconoce que los efectos de las acciones de regulación, vigilancia y fomento sanitarios pueden ser limitados y afectados por prácticas de corrupción, lo anterior se refuerza con lo demostrado en la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2016 y 2020 (ENCRIGE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pues el sector privado percibe que los actos de corrupción se producen principalmente para agilizar trámites, evitar multas o sanciones, evitar la clausura de un establecimiento, pagar menos impuestos, obtener licencias o permisos y **evitar inspecciones**.



Es por ello, que la COFEPRIS, con el objetivo de fortalecer el correcto y adecuado cumplimiento del servicio público, en materia de control sanitario, busca implementar acciones específicas de regulación, control y fomento sanitario a nivel nacional, que resulten eficaces y eficientes.

Entre las acciones específicas de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario que atienden las causas de la corrupción, se encuentra, el instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.

En concordancia con lo anterior, y entendiendo las demandas sociales que pugnan por que se generen mecanismos que den mayor certeza, transparencia y confiabilidad en las actuaciones de los servidores públicos, es que presento ésta iniciativa que propone reformar el primer párrafo del 258 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, con el objetivo de establecer en la ley de la materia, la posibilidad de que durante las visitas de verificación, los verificadores, puedan emplear los medios tecnológicos que la autoridad sanitaria estatal o municipal competente consideren idóneos y que aporten elementos para garantizar la correcta actuación de los verificadores, brindando mayor certeza de sus actuaciones.

Dando así la pauta en el marco normativo estatal, para que las autoridades competentes en la materia, pueden realizar las adecuaciones reglamentaria necesarias para iniciar con las acciones propuestas por la COFEPRIS, en concreto, la implementación de videograbación durante las verificaciones sanitarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, con la finalidad de que los verificadores, puedan emplear medios tecnológicos, que la autoridad sanitaria estatal o municipal competente consideren idóneos y que aporten elementos para garantizar la correcta actuación de los verificadores, con base en el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se reforma* el primer párrafo del 258 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 258.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa, expedidas por la autoridad sanitaria competente en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten. **Durante las visitas de verificación, los verificadores, podrán emplear los medios tecnológicos que la autoridad sanitaria estatal o municipal competente consideren idóneos y que aporten elementos para garantizar la correcta actuación de los verificadores, brindando mayor certeza de sus actuaciones.**

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS

